

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Noviembre de 2023 entre, por una parte, las SECCIONALES RÍO NEGRO, VIEDMA, LA PAMPA y BAHIA BLANCIA DE LA UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), representadas respectivamente por los señores Juan Carlos Garrido, Damián Miller, Roberto Robledo y Carlos Jongewaard de Boer en su carácter de Secretarios Generales de cada una de ellas y por la otra parte, TECHINT CIA TECN. INT. SACI – SACDE SOC. ARG. CONSTR. Y DES. ESTR. S.A. – UTE con domicilio en la calle Hipólito Bouchard 557, piso 16, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Marcelo Cerella, DNI 21.887.724 en su carácter de apoderado, por otra parte, Oilfield & Production Services S.R.L. "OPS S.R.L." con domicilio en la calle Emilio Belenguer 3169, Ciudad de Neuquén, representada por los señores Fabio Otero García, en su carácter de Apoderado (la "EMPRESA CONSTRUCTORA" cada una individualmente, y conjuntamente las "EMPRESAS CONSTRUCTORAS"), y todas las partes denominadas en lo sucesivo en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes MANIFIESTAN:

1. Que Oldelval S.A. (en adelante, "OLDELVAL") es la titular del Proyecto denominado OLDELVAL DUPLICAR (en adelante, "EL PROYECTO"), el cual comprende la ejecución de las obras de (i) el oleoducto de 30 pulgadas de diámetro en sus diferentes etapas, y obras anexas y conexas necesarias para su funcionamiento entre las que se encuentran la totalidad de las plantas y de la infraestructura necesaria para el normal y correcto funcionamiento del Proyecto que se desarrolla entre las localidades de Allen (Provincia de Río Negro) y Puerto Rosales (Provincia de Buenos Aires).
2. Que, a los fines antes mencionados, OLDELVAL, licitó la realización de las tareas de construcción de las obras detalladas en el artículo anterior (en adelante, "EL PROYECTO"), tareas que implican la ejecución de trabajos propios de la actividad de la industria de la construcción incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 22.250 y en el CCT 545/08.  
Que las EMPRESAS CONSTRUCTORAS han resultado adjudicatarias de PROYECTO arriba señalado.

3. Que la intención de LAS PARTES es pactar las condiciones de trabajo que regirán las

Página 1 de 18

relaciones laborales de su respectivo personal dependiente comprendido en el ámbito de la aplicación de la ley 22.250 y el CCT 545/06 (en adelante el "PERSONAL") durante la ejecución del PROYECTO y con efectos a partir de la fecha de vigencia indicada en el apartado 3.4.

4. Que las Empresas subcontratistas que desarrollen trabajos de construcción en LAS OBRAS y que no sean partes del presente acuerdo deberán adherir en forma expresa al presente acuerdo sobre condiciones de trabajo a medida que se vayan incorporando al Proyecto.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

#### Título I. Normas Generales.

##### Artículo 1º. Reconocimiento.

LAS PARTES respectivamente se reconocen como los únicos y exclusivos sujetos representativos de los intereses y derechos colectivos del "PERSONAL" suscribiendo acuerdo sobre condiciones de trabajo, (en adelante, "ACUERDO MARCO").

##### Artículo 2º. Compromisos mutuos y responsabilidades.

LAS PARTES entienden y aceptan los siguientes compromisos mutuos:

- 2.1 Que el PROYECTO resulta ser una obra excepcional dada su relevancia estratégica para la economía nacional y para contribuir a alcanzar la soberanía energética logrando una mejor y más racional utilización de los recursos naturales de la República Argentina.
- 2.2 Que la eficacia y calidad en la ejecución de los trabajos en el PROYECTO son esenciales para la ejecución y concreción en tiempo y forma del PROYECTO con adecuados standards de calidad.

Página 2 de 18

- 2.3 Que el "PERSONAL" es clave para el éxito de LAS OBRAS y LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS, en su carácter de empleadores, reconocen su obligación de tratarlos con dignidad, respeto y consideración, priorizando su integridad y seguridad personal y dotándolos de todas y cada una de las garantías necesarias a fin de que: a.-) Perciban oportuna e íntegramente los salarios aquí convenidos con la entidad gremial; b.-) Gocen de todas y cada una de las condiciones de trabajo aquí pactadas; y c.-) Se cumpla a su respecto la totalidad de la normativa vigente en materia laboral, de riesgos del trabajo y de la seguridad social que se reputa conocida y aceptada por estas empresas.
- 2.4 Que en materia de seguridad, se define el objetivo de "Trabajo Seguro" en EL PROYECTO. Esto implica, por una parte, que LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS velarán por el cumplimiento estricto de las normas legales vigentes en materia de higiene y seguridad, así como de todas aquellas incluidas en sus respectivos programas de higiene y seguridad. Por otra parte, el "Trabajo Seguro" también implica que el "PERSONAL" tiene la obligación de efectuar sus tareas respetando las normas de seguridad establecidas.
- 2.5 Que, sin perjuicio de la plena aplicación de la normativa vigente, serán de aplicación las Políticas de Seguridad e Higiene en el trabajo adoptadas por las EMPRESAS CONSTRUCTORAS para todas las actividades en EL PROYECTO, previa capacitación del "PERSONAL" y comunicación a la entidad sindical respecto del contenido de dichas políticas. La previa capacitación, y el cumplimiento de las normas de seguridad y el estricto respeto a lo previsto en el presente "ACUERDO MARCO" constituyen condiciones de empleo y permanencia dentro del PROYECTO.

Artículo 3º. Ámbitos de aplicación.

- 3.1 Ámbito personal y Convenio Colectivo Aplicable: Están incluidas en este ACUERDO MARCO todas las EMPRESAS CONSTRUCTORAS y sus subcontratistas y todos los trabajadores y las trabajadoras de LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS y sus subcontratistas que, en forma directa o indirecta, ejecuten o presten tareas propias de la industria de la construcción comprendidas en la Ley 22.250 y el CCT 545/08 y

Prácticamente

normas complementarias en tanto, sin perjuicio de cuál sea su efectivo lugar de realización, resulten necesarias para la conclusión y puesta en marcha del PROYECTO. En este sentido queda expresamente acordado y establecido, resultando condición esencial y determinante para la suscripción del presente, que el CCT 545/08 resultará plenamente aplicable a las tareas inherentes a la industria de la construcción necesarias para la ejecución y concreción de la traza del PROYECTO en su totalidad, sin perjuicio de cuál sea el lugar donde se realicen y sin que se admita la aplicación de cualquier otro Convenio Colectivo de Trabajo. Ello así en consideración de factores tales como: la finalidad de la obra, que se inicia y tiene parte importante de su desarrollo dentro de un yacimiento gasífero y que LAS PARTES, entienden que las condiciones establecidas en la referida norma convencional son las más adecuadas dadas las características de las obras, de los perfiles de trabajadores y trabajadoras que estas últimas requieren, cuyos intereses y derechos encontrarán así, una mejor y más beneficiosa tutela, en virtud de todo lo cual también quedan expresamente comprendidos dentro del presente acuerdo marco y de las previsiones aquí adoptadas todas y cada una de las plantas y demás construcciones civiles o de montaje que con independencia de su tipo y/o finalidad resulten necesarias para el funcionamiento del PROYECTO. Desde esta perspectiva LAS PARTES garantizan que ninguna de las empresas de las que se valgan para la ejecución de obra alguna ligada directa o indirectamente al PROYECTO habrá de aplicar Convenio Colectivo de Trabajo distinto al 545/08 siendo la aplicación del referido Convenio y la adhesión previa a las condiciones de este "ACUERDO MARCO" aquí establecidas sobre la base del referido acuerdo, condición necesaria no sólo para la asignación de obras a cualquier nueva empresa constructora sino también para la normal continuidad de las mismas. Lo anterior no aplica a aquellos servicios que por sus características dispongan de personal encuadrados en otros convenios laborales. En este orden de ideas siendo intención de las partes bregar por un marco de transparencia y regularidad que asegure el trabajo digno y evite la competencia desleal, los firmantes acuerdan que todas las EMPRESAS CONSTRUCTORAS que ejecuten tareas para el PROYECTO deberán encontrarse debidamente inscritas en el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) cumplimentando con la Ley 22.250 y sus normas complementarias.

Fig. a 4 de 08

- 3.2 Ambito territorial: este ACUERDO MARCO se aplicará en toda la traza del PROYECTO y de sus obras complementarias y anexas a desarrollarse en las Provincias de Río Negro, La Pampa y Buenos Aires, donde LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS ejecuten tareas de construcción. Dado la ubicación geográfica de la traza del PROYECTO se establece a la ZONA II del CCT 545/08 como de aplicación a la totalidad de la traza del mismo.
- 3.3 Subcontratistas: todos los subcontratistas que realicen actividades comprendidas en la Ley 22.250 y en el CCT 545/08 en el PROYECTO deberán manifestar su aceptación expresa, previa y por escrito al presente ACUERDO MARCO. La falta de adhesión en forma expresa al presente ACUERDO MARCO, no eximirá a las respectivas empresas de cumplimentar con lo pactado en el presente ACUERDO MARCO, ni resultará oponible a los trabajadores y las trabajadoras, como así tampoco respecto de la UOCRA. Lo anterior no aplica a aquellos servicios que por sus características dispongan de personal encuadrados en otros convenios laborales. Queda expresamente aclarado que el presente ACUERDO MARCO se aplicará exclusivamente a la prestación de los servicios en el marco de PROYECTO DUPLICAR, no extendiéndose a ninguna otra tarea u obra de cualquier tipo que LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS estén realizando o realicen en el futuro.
- 3.4 Vigencia: todas las cláusulas normativas y/u obligaciones de este ACUERDO MARCO regirán desde las fechas que se indican en el párrafo siguiente y se extinguirán el día en que finalicen los trabajos en el PROYECTO.

Dado que el PROYECTO tuvo diferentes etapas de inicio, se establece que para la compañía OPS

S.R.L. la vigencia de aplicación será a partir del 01/05/2023 y para la UT TECHINT SACDE el 01/08/2023.

- 3.5 Autoridad de aplicación: el presente ACUERDO MARCO deberá ser presentado para homologación ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, siendo condición para su aplicación la homologación de este.

Página 5 de 18

Artículo 4º. Aplicación del Convenio Colectivo de la Actividad.

El CCT 545/08 y toda otra acta y/o acuerdo que integra dicho convenio de actividad, será de aplicación para toda cuestión que no se encuentre expresamente regulada en este ACUERDO MARCO.

Título II. Organización del Trabajo en EL PROYECTO

Artículo 5º. Categorías Profesionales.

El "PERSONAL" prestará servicios en las categorías profesionales previstas en el CCT 545/08 de acuerdo con sus conocimientos, oficios y actividad que realicen. A los fines de acreditar su competencia los trabajadores y las trabajadoras podrán presentar ante las empresas constructoras la respectiva certificación de competencias emitida por el IERIC. Sin perjuicio de lo expresado, las EMPRESAS CONSTRUCTORAS podrán evaluar al "PERSONAL", a los fines de garantizar su competencia en función de las diferentes tareas a realizar en LAS OBRAS, el uso de determinadas herramientas, el conocimiento de maniobras específicas y otras consideraciones que hagan a la integridad de el "PERSONAL", y a la calidad de los trabajos a ejecutar.

Artículo 6º. Prestaciones Económicas.

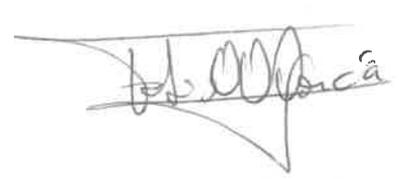
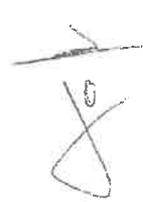
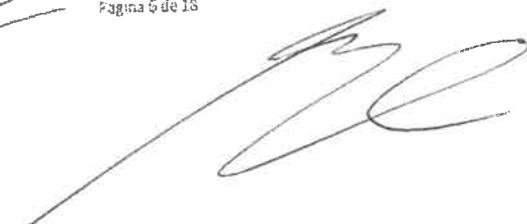
En atención a las características del PROYECTO, LAS PARTES acuerdan las remuneraciones que se detallan en el presente ACUERDO MARCO a todos sus efectos.

Estos salarios serán devengados por el "PERSONAL" que presten servicios en forma efectiva en el PROYECTO, conforme a los siguientes términos y condiciones:

6.1. "Salarios y adicionales CCT"

El "PERSONAL", devengarán los valores correspondientes al salario básico zona II y los adicionales establecidos para la Zona II en el CCT 545/08 que correspondan de acuerdo a las condiciones de devengo establecidas en dicho CCT y que seguidamente se individualizan: Adicional por zona desfavorable, Horas de Viaje, Vianda, Ayuda

Página 6 de 18



Alimentaria y Adicional UOCRA.

6.2 "Adicional Asistencia Perfecta"

El "Adicional Asistencia Perfecta" previsto en el Artículo 18 del CCT 545/08, el que será calculado sobre el "Salario Básico - Zona II" y el Adicional por Zona Desfavorable de dicha zona que corresponda a la categoría del trabajador, resultando de aplicación las restantes previsiones en el CCT 545/08.

6.3 "Adicional UOCRA - DUPLICAR"

El "PERSONAL" devengará el concepto denominado "Adicional UOCRA DUPLICAR" sujeto a la prestación de tareas en un todo de acuerdo a las condiciones pactadas y al cumplimiento íntegro de la jornada diaria establecida conforme a las siguientes reglas:

El importe del mismo será equivalente al diez por ciento (10 %) calculado sobre el "Salario -

Zona II" (Básico con más Adicional por Zona Desfavorable) devengado por el trabajador.

El "Adicional UOCRA - DUPLICAR" tendrá carácter remunerativo y deberá ser considerado dentro de la base de cálculo para las horas extraordinarias, el sueldo anual complementario, las vacaciones y los aportes con destino al Fondo de Cese Laboral previsto en la Ley 22.250.

6.4 LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS liquidarán las horas extraordinarias conforme a las siguientes reglas:

- a) Se aplicará el recargo del cincuenta por ciento (50%) para las horas extraordinarias trabajadas de los lunes a sábados hasta las 13.00 horas y el recargo del cien por ciento (100%) para las horas extraordinarias trabajadas los sábados después de las 13.00 horas,

Página 7 de 18

domingos y feriados. En atención al régimen de Jornada pactado en este ACUERDO MARCO, se aclara que la jornada normal será de hasta ocho (8) horas diarias y que, en consecuencia, las horas trabajadas en exceso de las ocho (8) horas diarias serán liquidadas como horas extraordinarias, dejando aclarado que las pausas no integran la jornada a ningún efecto.

- b) A los efectos de conformar la base de cálculo para establecer el recargo consignado en el inciso a) de este Punto 6.4, se entenderá que el salario habitual está compuesto por el "Salario Básico - Zona II", el Adicional por Zona Desfavorable correspondiente a dicha Zona II, y el "Adicional UOCRA DUPLICAR", con exclusión de cualquier otro concepto o rubro que, eventualmente, pudiere devengar el trabajador.
- c) El importe devengado por los trabajadores en concepto de horas extraordinarias será considerado a los efectos del cálculo del Sueldo Anual Complementario y de las vacaciones. También lo será a efectos del cálculo y oportuno depósito y pago del Fondo de Cese Laboral (FCL) previsto por la Ley 22.250.

6.5 Los adicionales previstos en los Artículos 36 y 37 del CCT 545/08 se consideran incluidos dentro de lo acordado por LAS PARTES en el presente ACUERDO MARCO.

6.6 LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS liquidarán una compensación especial en la quincena que ocurra el descanso de carácter remunerativo en atención a la excepcionalidad del régimen de trabajo que requieren la ejecución y la concreción de las obras, al "PERSONAL" que con motivo de su contratación deba pernoctar fuera de su domicilio y lugar de residencia habitual cuya cuantía será equivalente a cincuenta y seis (56) horas calculadas a valor del básico y adicional por zona desfavorable previsto en el CCT 545/08 para la categoría de efectiva revista del trabajador con más el porcentaje acordado en el punto 6.3 como Adicional UOCRA PROYECTO DUPLICAR, de este artículo 6° y un 25% adicional CER calculado sobre la suma de los dos anteriores, que devengue el trabajador de acuerdo a la categoría que ostente cada uno, como compensación por la totalidad del período de descanso que corresponda conforme el

Página 8 de 18

ciclo de trabajo, Esta compensación se liquidará bajo la voz CER.

6.7. Horas de viaje: la totalidad de los trabajadores y las trabajadoras durante la vigencia de su trabajo dada la disparidad de zonas y ubicación de las locaciones, y a los fines de mantener un criterio uniforme, percibirán sin perjuicio de lo que corresponda por aplicación del art 44 del CCT 545/08 por el tiempo efectivo de viaje, una hora adicional por tal concepto por día efectivo trabajado.

6.8 Los valores y adicionales aquí establecidos, absorben y/o compensan hasta su concurrencia, los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos, o cualquier otro concepto desde la fecha de vigencia del acuerdo, que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08.

Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción, en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo tomando en cuenta el mes anterior por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

6.9 Los valores previstos se ajustarán en las fechas y en los mismos porcentajes en los que se incrementen los Salarios Básicos, el Adicional por Zona Desfavorable y demás adicionales convencionales previstos para la Zona II en el CCT 545/08. En este sentido se aclara que los valores previstos expresamente en PESOS en el presente acuerdo corresponden al 31/10/23.

6.10 Los recibos de haberes deberán emitirse en un todo conforme a lo previsto en el Artículo 140 y siguientes de la Ley 20.744 con la correspondiente definición e imputación en términos claros y precisos.

6.11 Las empresas empleadoras deberán acreditar mes a mes tanto frente a cada trabajador

Página 9 de 18

como a la UOCRA el efectivo depósito bancario de los montos correspondientes al Fondo de Cese Laboral asumiendo plena responsabilidad por los daños causados al trabajador producto de dicho incumplimiento.

Artículo 7. Jornada de Trabajo.

LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS podrán establecer la jornada de trabajo conforme a las necesidades de LAS OBRAS y a los distintos regímenes previstos en la normativa vigente.

7.1 Régimen de trabajo y Jornada de trabajo para trabajadores y trabajadoras que pernocten fuera de su domicilio normal y habitual: Conforme a lo previsto en el Artículo 25 de la Ley 22.250 y de acuerdo con la naturaleza, magnitud y las especiales características del PROYECTO se establece que el régimen de trabajo para los trabajadores que por causa de su contratación deban pernoctar fuera de su domicilio normal y habitual de residencia tendrá duración máxima de la jornada diaria de trabajo será de hasta diez (10) horas de trabajo efectivo incluyendo dentro de este tope diario a las horas normales y extraordinarias efectivamente trabajadas pero sin incluir ni las interrupciones para almuerzo y/o refrigerio ni el tiempo de viaje. La homologación de este ACUERDO MARCO tendrá los efectos de la autorización prevista en el Artículo 25 de la Ley 22.250 y en el Artículo 13 del Decreto 16.115/36.

7.2 Jornada de trabajo para trabajadores y trabajadoras que pernocten en su domicilio normal y habitual: Para los trabajadores que presten servicios en el PROYECTO sin pernoctar fuera de su domicilio normal y habitual, regirá la jornada semanal de cuarenta y cuatro (44) horas semanales prevista en el CCT 545/08 distribuidas de lunes a sábado con el descanso hebdomadario, aclarándose que la duración máxima de la jornada diaria de trabajo será de hasta diez (10) horas de trabajo efectivo, esto es, incluyendo dentro de este tope diario a las horas normales y extraordinarias efectivamente trabajadas pero sin incluir ni las interrupciones para almuerzo y/o refrigerio ni las horas de viaje. Estos trabajadores devengaran la totalidad de los adicionales establecidos tanto en el CCT 545/08 que correspondan según su modalidad

Página 10 de 18

de trabajo (Horas de Viaje Vianda, Ayuda Alimentaria, Residencia en Campamento y Adicional UCCRA) y los establecidos en el presente con la única excepción del establecido en el Artículo 6 punto 6.6 que será aplicable pura y exclusivamente a aquellos trabajadores y trabajadoras que deban pernoctar fuera de su domicilio normal y habitual de residencia.

7.3 Sistema de Control de horario: LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS instrumentarán sistemas para el control de las horas trabajadas de su personal, con derecho para que el trabajador y la trabajadora puedan controlar la siguiente información: apellido y nombre del trabajador, número de legajo/orden y periodo al que corresponda.

7.4 Pausa para ingesta de comidas y refrigerios: los trabajadores gozarán de sesenta minutos (60) minutos de descanso por día para la ingesta de las comidas durante el transcurso de la jornada. Los tiempos de traslado desde el lugar de trabajo hasta el comedor, así como el regreso del comedor hasta el lugar de trabajo, están incluidos en la pausa antes mencionada. Cuando la distancia entre el lugar de prestación de tareas y el comedor sea igual o superior a los tres (3) kilómetros, se dispondrán los medios para que el trabajador ingiera su comida y/o refrigerio en el lugar de trabajo en condiciones de confort, higiene y seguridad adecuadas. La oportunidad para gozar de esta interrupción será dispuesta por LA EMPRESA CONSTRUCTORA de acuerdo con las necesidades operativas del PROYECTO.

Asimismo, los trabajadores gozarán de dos (2) descansos intermedios durante el transcurso de la jornada de quince (15) minutos cada uno ellos, la oportunidad para gozar de estos descansos será resuelta por el empleador de acuerdo con el avance de los trabajos y las necesidades de LAS OBRAS.

Las pausas pactadas en este párrafo 7.5 no serán pagas.

7.5 Normativa vigente: todas las instalaciones destinadas al alojamiento, esparcimiento y alimentación de los trabajadores deberán respetar las normas previstas en el Decreto 911/96, Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo 19.587 y normas complementarias.

Artículo 6. Premio por Objetivos

712 1111 19 13

Las PARTES se reunirán durante del mes de febrero 2024 con el fin de negociar un premio basado en el logro de hitos, objetivos, propios del PROYECTO, que las EMPRESAS CONSTRUCTORAS junto con OLDELVAL S.A. deberán definir previamente teniendo en cuenta el avance del PROYECTO.

#### Artículo 9. GRATIFICACIÓN POR UNICA VEZ

En el marco de la normativa vigente, las partes acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa y con carácter excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente al momento del pago, la cual se efectivizará junto con los salarios de la primera quincena de diciembre 2023.

Dado que las EMPRESAS CONSTRUCTORAS han comenzado los trabajos en distintos momentos del año, el monto de la gratificación en el caso del personal de la UT TECHINT SACDE será de \$ 90.000 (pesos noventa mil) y el en caso del personal de OPS de \$135.000 (pesos ciento treinta y cinco mil) bajo las siguientes condiciones.

El total de la gratificación mencionada se abonará, al personal con contrato vigente al 30/11/2023, y cuya fecha de ingreso se haya producido como fecha tope al 31 de agosto 2023 en la UT TECHINT SACDE y cuya fecha de ingreso se haya producido como fecha tope al 30 de mayo en OPS S.R.L. En caso que el ingreso se haya producido con posterioridad a los meses indicados para cada EMPRESA CONSTRUCTORA el valor se abonará de manera proporcional.

El importe de la gratificación se encuentra expresado al 31/10/23 y se actualizará en el mismo porcentaje que se incremente el jornal básico del CCT 545/08 en los meses de noviembre y diciembre 2023.

#### Artículo 10. Servicios de Medicina, Higiene y Seguridad.

10.1. LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS contarán con los servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad, sean propios o contratados, en un todo conforme a la Ley

Página 12 de 18

19.587, el Decreto 911/96 y sus normas reglamentarias. Sin perjuicio de ello, asumen el compromiso de velar por la máxima seguridad, salud e higiene industrial que aseguren una cultura del trabajo seguro y eviten los accidentes de trabajo. Asimismo, LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS se comprometen a cumplimentar lo dispuesto por el Convenio 155 OIT.

Artículo 11. Ropa de trabajo y elementos de protección personal.

- 11.1 LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS proveerán a sus trabajadores y trabajadoras equipos de ropa de trabajo, elementos de protección personal (tales como, casco, guantes, protectores auditivos y/o visuales, máscaras) y calzado de seguridad, en adelante denominados "LOS UTILES DE TRABAJO", de acuerdo con la índole de las tareas desempeñadas.
- 11.2 LOS UTILES DE TRABAJO se ajustarán a las normas vigentes en materia de higiene y seguridad y a las condiciones de trabajo, quedando a criterio de LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS la selección y características de éstos cuando no existan normas expresas, objetivas y aplicables sobre el particular quedando la entidad sindical expresamente habilitada a efectuar aportes y/o sugerencias al respecto.
- 11.3 Es obligatorio el uso de LOS UTILES DE TRABAJO con motivo de la prestación de servicios. LOS UTILES DE TRABAJO se encuentran bajo la guarda de los trabajadores, en consecuencia, éstos serán responsables por su debido cuidado y conservación. A tales efectos, aquellos trabajadores y trabajadoras que por causa de su contratación deban alojarse fuera de su domicilio normal y habitual de residencia contarán con espacios de guardado privados que garanticen la seguridad los objetos allí depositados.

Artículo 12. Traslado en caso de accidente.

LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS proveerán transporte por medios ágiles, idóneos y adecuados en el supuesto de cualquier accidente en LAS OBRAS que no pueda ser atendido por el servicio de medicina en el trabajo que funcione dentro de la misma y/o cuando no pueda ser utilizado el servicio de transporte aéreo sanitario. En tal sentido LAS EMPRESAS

Página 13 de 18

CONSTRUCTORES se comprometen a garantizar la existencia en obra del medio ágil, Idóneo y adecuado, no solo para el traslado en caso de accidente de un trabajador y/o trabajadora, sino también ante la eventual necesidad de evacuar la misma.

LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS se comprometen a capacitar a los trabajadores y trabajadoras al respecto.

#### Artículo 13. Transporte.

13.1 A efectos del efectivo goce de los francos LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS se obligan a asumir los costos del traslado de los trabajadores en un todo de acuerdo con las pautas que seguidamente se expresan:

- a) Para los trabajadores con domicilio de residencia a menos de seiscientos (600) kilómetros de su lugar de trabajo, el traslado se realizará en micro semicama o superior.
- b) Para los trabajadores con domicilio de residencia a más de seiscientos (600) kilómetros de su lugar de trabajo, el traslado se realizará en avión (clase económica). En este supuesto, LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS también asumirán el costo del traslado del trabajador desde el PROYECTO hasta el Aeropuerto y viceversa.
- c) Cada EMPRESA CONSTRUCTORA definirá, previa consulta con LA UOCRA, e informará con el debido tiempo de antelación, en cada caso, los puntos de encuentro donde deberán concurrir los trabajadores para utilizar el transporte hasta el lugar de residencia y el regreso.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, y en función de la ubicación de los Aeropuertos más cercanos al lugar de trabajo y al lugar de residencia del trabajador, a la disponibilidad de frecuencias aéreas, a las combinaciones posibles, y demás variables, se buscará la alternativa más conveniente para el traslado del trabajador a, y desde, su domicilio.

13.2 El transporte podrá ser provisto en forma directa por LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS o a través de terceros contratados específicamente a tales efectos.

#### Artículo 14. Prohibición de alcohol y drogas.

Página 14 de 18

14.1 Está prohibido el ingreso, la tenencia y/o el consumo de alcohol y drogas en cualquier lugar dentro del PROYECTO, incluido Hoteles, Alojamientos, Viviendas y los vehículos mediante los cuales se realice el transporte de los trabajadores.

14.2 De igual forma, está prohibido encontrarse bajo el efecto del alcohol y/o drogas en cualquier momento, sea durante la jornada de trabajo y/o cualquier descanso dentro del PROYECTO.

14.3 Se podrán realizar los controles y test necesarios para el cumplimiento de esta norma respetando lo previsto en la normativa vigente sobre el particular.

#### Artículo 15. Suspensión de tareas.

Cuando el trabajador que por causa de su contratación en la obra deba residir fuera de su domicilio normal y habitual no pueda iniciar sus tareas por cuestiones climáticas o de cualquier otro tipo no imputables al trabajador, tendrá derecho a percibir por cada día una indemnización equivalente a ocho

(8) horas normales de trabajo de la categoría del trabajador. En el supuesto que el mejoramiento de las condiciones climáticas permita la reanudación de las tareas durante el transcurso de la misma jornada, los trabajadores deberán retomar sus tareas normales y habituales conforme a las indicaciones de LA EMPRESA CONSTRUCTORA. Asimismo, en la medida que la naturaleza de las tareas lo permita, los trabajadores podrán ser reasignados a cumplir otras tareas acordes a su categoría profesional durante la suspensión de las tareas normales por cuestiones climáticas. Respecto de aquellos trabajadores que por causa de su contratación continúen residiendo en su domicilio normal y habitual será de aplicación el art

19 del CCT 545/08

#### Artículo 16. Medio Ambiente.

15.1 Todos los sujetos alcanzados por este ACUERDO MARCO se comprometen a respetar y mantener una política de conservación del medio ambiente a los efectos de propender a reducir el impacto derivado de la realización de las tareas. De la misma manera, se comprometen a desarrollar una cultura de respeto por el medio ambiente y por su

Página 15 de 18



diversidad.

15.2 Asimismo, se prestará máxima colaboración para que OLDELVAL pueda obtener las certificaciones en materia de conservación del medio ambiente que respondan al cumplimiento de las políticas establecidas sobre el particular.

### Título III. Relaciones Gremiales.

Artículo 17. Comisión Paritaria de Interpretación.

Se crea la Comisión Paritaria de Interpretación del ACUERDO MARCO que constituye el mayor nivel de diálogo entre las Partes y estará integrada por dos (2) representantes designados por cada una de LAS PARTES. Esta Comisión será el organismo de interpretación de las cláusulas del presente ACUERDO MARCO y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14,250.

Artículo 18. Bolsa de Trabajo.

18.1 LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS se comprometen, a la contratación del personal inscrito en la Bolsa de Trabajo que le proporcione la UOCRA de conformidad con el CCT 545/08 en su art. 48 y esta última se compromete a presentar postulantes con las competencias necesarias para la tarea a realizar. Con el objetivo de promover la igualdad de género y la igualdad real de oportunidades y de trato en el acceso a los puestos de trabajo, las empresas constructoras se comprometen a ejecutar políticas de contratación tendientes a eliminar cualquier tipo de discriminación por cuestiones de género, orientación sexual, opinión política, religión, etc.

18.2 Las incorporaciones del personal proveniente de la Bolsa de Trabajo quedarán supeditadas a las necesidades del PROYECTO, la capacidad y experiencia del trabajador propuesto y el previo cumplimiento de las distintas etapas del proceso de selección que implementen las EMPRESAS CONSTRUCTORAS.

Página 16 de 18

19.3 Sin perjuicio de lo anterior, las EMPRESAS CONSTRUCTORAS podrán incorporar a LAS OBRAS al personal calificado que seleccione, indistintamente de su procedencia.

**Artículo 19. Procedimiento ante conflictos colectivos de trabajo.**

19.1 LAS PARTES se comprometen a mantener armoniosas relaciones y, en tal sentido, declaran que el respeto recíproco, la comprensión, la colaboración y la buena fe, constituyen la base de sus relaciones y los factores que facilitarán el entendimiento necesario para prevenir y solucionar los conflictos colectivos, asumiendo el compromiso de agotar, a través del diálogo, todas las instancias para evitar los mismos.

19.2 En este sentido y previo a la adopción de cualquier medida de acción directa por parte de UOCRA, que pudiera afectar el normal y correcto desarrollo de la obra, LAS PARTES se comprometen a transitar y agotar una instancia privada de diálogo y negociación de cinco días hábiles, comprometiéndose a concurrir y a participar de buena fe de todas y cada una de las reuniones que en el marco de dicho proceso se acuerden.

En dicha lógica LAS PARTES mantendrán comunicación permanente sobre cuestiones propias de LAS OBRAS que puedan afectar el normal desarrollo de los trabajos.

19.3 La adopción de cualquier medida de acción directa sólo podrá ser resuelta conforme al procedimiento previsto en la Ley 23.551. A su vez, la UOCRA deberá comunicar a LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS de acuerdo con lo previsto en la Ley 14.786.

**Artículo 20. Asambleas en LA OBRA.**

La UOCRA comunicará la realización de asambleas del personal a LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS por escrito y con un mínimo de veinticuatro horas de antelación. LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS deberán asignar un lugar adecuado para su celebración de forma tal que no se afecte el normal desarrollo de las actividades en LAS OBRAS.

Página 17 de 18

En prueba de conformidad se suscriben en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se suscriben tres (3) ejemplares iguales del convenio, uno para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación.



CARLOS J. DE BOER  
SECRETARIO GENERAL  
U.O.C.R.A. Secc. R. Negro



VERELLA MARCELO  
UT TECHINT SACDE



DAMIAN MILLER  
SECRETARIO GENERAL  
U.O.C.R.A. - Secc. VIEDMA



FABIO OTERO GARCÍA  
Responsable Dpto. RR.HH.  
D.N.I. 27.888.181  
Oilfield & Production Services S.R.L.



GARRIDO JUAN CARLOS  
SECRETARIO GENERAL  
U.O.C.R.A. - Seccional Río Negro



ROBERTO ROBLEDO  
Secretario General  
U.O.C.R.A. Seccional La Pampa

**REF. EX-2023-141150247- -APN-DGD#MT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes Noviembre de 2023, comparece el Sr. Ruben Dario Pronotti DNI. N° 16.061.685 en mi carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales de la Union Obrera de la Construcción de la República Argentina, vengo por la presente a ratificar y solicitar la homologación del Acuerdo obrante en el RE-2023- 141150202-APN-DGD#MT del expediente de la referencia.

A los efectos del presente trámite de ratificación, el aquí firmante realiza una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o.2017).

Firma



Aclaración:



RUBEN D. PRONOTTI  
Secretario de Organización  
y Asuntos Gremiales  
U.O.C.R.A.

RE-2023-141504480-APN-DGD#MT